

Terapéutica de la Radiónica), instituida y domiciliada en Zaragoza, calle Méndez Núñez, 16.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por don Francisco Javier Merino de la Fuente y otros, según consta en escritura pública de fecha 29 de julio de 1991, modificada por otras de 3 de abril y 25 de mayo de 1992.

Segundo.—Tendrá como objeto básico la investigación, desarrollo y divulgación de las técnicas de aplicación de la Ciencia Radiónica y también de las técnicas complementarias, promoviendo cursos de divulgación, conferencias y toda clase de encuentros tanto nacionales como internacionales, concesión de becas personales y ayudas de financiación y, en general propiciar por cuantos medios sean adecuados la realización de los fines para los que se constituyen.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a 1.000.000 de pesetas, depositado en Entidad bancaria.

Cuarto.—Son órganos de gobierno de la Fundación, el Patronato, la Junta Rectora, la Gerencia y la Intervención, cuya composición, nombramiento y renovación constan en los artículos 14 y 15 de los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don Francisco Javier Merino de la Fuente, como Presidente; don Luis Carlos Royo Arrabal, como Vicepresidente; don Ramiro Mauro Merino de la Fuente, don Rafael Royo Arrabal y don Fernando Puyal Lalana, como Vocales; habiendo aceptado todos ellos el cargo en escritura pública otorgada el día 29 de julio de 1991.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente; la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Tercero.—El presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º.

Cuarto.—Según lo expuesto y atendiendo a que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Zaragoza, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias, al objeto de proceder a su reconocimiento y clasificación como de promoción y su inscripción en el Registro, siendo su ámbito nacional.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación Docente de promoción y ámbito nacional a la denominada «Fundación CIATRA» (Centro de Investigaciones para la Aplicación Terapéutica de la Radiónica), con domicilio en Zaragoza, calle Méndez Núñez, 16.

Segundo.—Aprobar los Estatutos contenidos en la escritura pública de fecha 29 de julio de 1991 con las modificaciones introducidas en las de 3 de abril y 25 de mayo de 1992.

Tercero.—Aprobar el nombramiento del primer Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Cuarto.—Aprobar el programa de actividades y estudio económico para los ejercicios 1992 a 1994 y su inscripción en el Registro.

Madrid, 27 de julio de 1992.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

22247 ORDEN de 27 de julio de 1992 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación Voz Sin Laringe», de Madrid.

Visto el expediente por el que se solicita el reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación Voz Sin Laringe», instituida y domiciliada en Madrid, calle Hacienda de Pavones, número 256.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por don Teófanos Montenegro García y otros, en escritura pública otorgada en Madrid el día 6 de noviembre de 1991 y modificada por otra de 23 de enero de 1992.

Segundo.—Tendrá como objeto fundamental la investigación y desarrollo de las técnicas de fonación de los operados de laringe, con laringectomía total, para una más eficaz rehabilitación oral de los mismos.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de 1.500.000 pesetas, integrada por 1.000.000 de pesetas depositado en Entidad bancaria, y ejemplares de un libro técnico valorados en 500.000 pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación está atribuido de modo exclusivo al Consejo Fundacional, el cual estará compuesto por un máximo de nueve miembros y un mínimo de tres.

Quinto.—El primer Consejo Fundacional se encuentra constituido por don Teófanos Montenegro García, como Presidente; doña Elisa Serrano Barranco, como Vicepresidenta; don Rafael Montenegro Serrano, como Secretario; don Julio César Montenegro Serrano, como Tesorero; don Juan Carlos García Mico, don José Martínez Blasco, don Carlos Isasa y González de Ubieta, don Vicente Medina Jiménez y don Antonio Orellana García, como Vocales. Todos ellos han aceptado expresamente sus cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente; la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Tercero.—El presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º.

Cuarto.—Según lo expuesto y atendiendo a que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias, al objeto de proceder a su reconocimiento y clasificación como de financiación y promoción y su inscripción en el Registro, siendo su ámbito nacional.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación Docente de financiación, promoción y ámbito nacional a la denominada «Fundación Voz Sin Laringe», con domicilio en Madrid, calle Hacienda de Pavones, número 256.

Segundo.—Aprobar los Estatutos contenidos en la escritura pública de fecha 6 de noviembre de 1991, con las modificaciones introducidas en la escritura pública de 23 de enero de 1992.

Tercero.—Aprobar el nombramiento del primer Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Cuarto.—Aprobar el programa de actividades y estudio económico para los ejercicios 1992/95 y su inscripción en el Registro.

Madrid, 27 de julio de 1992.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

22248 ORDEN de 27 de julio de 1992 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones docentes privadas la denominada «Fundación General de la Universidad de Alcalá de Henares», de Alcalá de Henares (Madrid).

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones docentes privadas de la denominada «Fundación General de la Universidad de Alcalá de Henares», instituida y domiciliada en Alcalá de Henares (Madrid), en el Rectorado de la Universidad, plaza de San Diego, sin número.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por la Universidad de Alcalá de Henares, en ejecución del acuerdo de su Junta de Gobierno, en escritura pública otorgada en Alcalá de Henares (Madrid), el día 13 de mayo de 1991, modificada por otra de 16 de diciembre de 1991.

Segundo.—Tendrá como fin primordial, cooperar al cumplimiento de las funciones propias de la Universidad de Alcalá de Henares, fomentando, entre otras, aquellas actividades que la estructura universitaria no ampare suficientemente.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a 1.000.000 de pesetas, depositado en entidad bancaria.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación, se confía al Consejo de Dirección, sin perjuicio de la delegación de atribuciones que pueda realizar en favor del Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Consejo de Dirección, constan en los artículos 12 al 17 de los Estatutos, desempeñando los Consejeros sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Consejo de Dirección se encuentra constituido por don Manuel Gala Muñoz, como Presidente; don José Antonio Gonzalo Angulo, como Vicepresidente; doña Olga Rius Gázquez, como Administradora-Secretaria, y don José Blázquez Galaup, don Juan Carlos Prieto Villapún, don Carlos Alvar Ezquerria, don Luis Beltrán Repetto, doña Margarita Barón Maldonado, don Jacinto Gamio García, don José Enrique Bustos Pueche, don Miguel Ángel Pavón de Paula, doña Enriqueta Arias-Fernández, don Javier Hernández Bañares, don Justo Mañas Díaz, don Antonio López Alonso, don Vicente Vilas Sánchez, doña Dolores Cabañas González, don Fernando Jordán de Urries, don Diego Azqueta Oyarzun, don Luis García San Miguel, doña Carolina Jiménez Góñez, don Jesús Alpuente Hermosilla, doña Pilar López Luna y don Santiago García Echevarría, como Vocales; habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose, expresamente, en los mismos a la obligación de rendición de cuentas del protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado», de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Tercero.—El presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello y al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideren esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º.

Cuarto.—Según lo expuesto y atendiendo a que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial del Ministerio de

Educación y Ciencia de Madrid, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias, al objeto de proceder a su reconocimiento y clasificación como de financiación y promoción y su inscripción en el Registro.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

1.º Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación docente de financiación y promoción a la denominada «Fundación General de la Universidad de Alcalá de Henares», con domicilio en Alcalá de Henares (Madrid), plaza de San Diego, sin número.

2.º Aprobar los Estatutos contenidos en la escritura pública, de fecha 13 de mayo de 1991, modificada por otra de fecha 16 de diciembre de 1991.

3.º Aprobar el nombramiento del primer Consejo de Dirección, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

4.º Aprobar el programa de actividades y estudio económico para los ejercicios 1992-1994 y su inscripción en el Registro.

Madrid, 27 de julio de 1992.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

22249 ORDEN de 27 de julio de 1992 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones docentes privadas la denominada «Fundación Ingeniería y Sociedad» de Madrid.

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación Ingeniería y Sociedad» instituida y domiciliada en Madrid, en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Ciudad Universitaria, sin número.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por don Miguel Aguiló Alonso y otros, en escritura pública, otorgada el día 10 de enero de 1991, modificada por otra de 7 de mayo de 1991 y completada por otra de fecha 3 de octubre de 1991.

Segundo.—Tendrá como objeto, acercar el mundo de la ingeniería civil a la Sociedad, promoviendo actividades formativas, informativas y de debate, siendo las más importantes e inmediatas las siguientes: Reflexión sobre el papel en la Sociedad, de la ingeniería civil y futuro. Creación y organización de una escuela de verano. Fomento de la investigación científica y técnica en el ámbito de la ingeniería civil. Organización de cursillos, conferencias y otros actos públicos y la edición de publicaciones por medio impreso, audiovisual, informático o de otro tipo.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación asciende a 1.000.000 de pesetas, depositado en entidad bancaria.

Cuarto.—Son órganos de gobierno de la Fundación, constitutivos de su Patronato, el Consejo de Patronato y la Junta Directiva. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Consejo de Patronato constan en los artículos 12 al 16 de los Estatutos, desempeñando los patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Consejo de Patronato se encuentra constituido por don Miguel Aguiló Alonso, como Presidente; doña María Luisa Delgado Medina, como Vicepresidenta, y don Ángel Guerrero Ballesteros, como Secretario; habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose, expresamente, en los mismos a la obligación de rendición de cuentas del protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado», de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Tercero.—El presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello y al mismo se han aportado cuantos datos y docu-